REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 16 de junio de 2020

Ref. Ejecutivo Por Sumas de Dinero de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JUAN PABLO MARTÍNEZ.

Rad. 2017-00763-00

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 10 de agosto de 2017, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JUAN PABLO MARTÍNEZ, por las sumas relacionadas en la orden de apremio vista a folios 21 y 22 del cuaderno principal, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, calculados entre la fecha que debieron ser cancelados y el día en que se les dé solución definitiva, obligación que consta en los pagarés aportados con la presente ejecución los cuales obran a folios 2 a 3 y 4 a 7 del expediente.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, la parte ejecutada se notificó por intermedio de curador ad-litem, el togado judicial LUIS ERNESTO LABRADOR CIFUENTES folio 53 del cuaderno 1 del expediente el cual si bien presentó escrito, lo hizo de forma extemporánea.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En ese orden de ideas, en vista que la parte ejecutada, se le notificó por intermedio de curador ad litem, así como se avizora en la constancia

secretarial la cual obra a folio 61 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de $879.000.oo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número 51, de hoy 17 de junio de 2020.

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____